

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS**



**MONOGRAFIA**

**(PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)**

**REGULAR EN LA LEY 031 LA CAPACITACION DE LOS CONCEJALES  
MUNICIPALES PARA UNA EFICAZ, EFICIENTE, Y TRANSPARENTE  
FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN MUNICIPAL (SITUACION DEL MUNICIPIO  
DE SAPAHAQUI)**

**POSTULANTE: EMILIO IÑIGUEZ ANDIA**

**TUTOR : Dr. CONSTANTINO ESCOBAR**

**LA PAZ-BOLIVIA**

2010

## DEDICATORIA

A las personas que en momentos de lograr un esfuerzo para el bien, me han acompañado siempre, me refiero a Dios, a mi familia, y a las amistades que han comprendido mis emprendimientos y acompañaron en el esfuerzo de mis objetivos, y en particular dedico a mis señores Padre y Madre que en vida fueron, y me han inculcado de valores, nobles, sanos y verdaderos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Con respeto a todos los Catedráticos de la carrera de derecho que cada día a día se esfuerzan por enseñar a preparar a todos quienes hemos pasado por las aulas universitarias para buscar objetivos de superación y beneficios para toda la sociedad a la cual nos debemos. En particular al Dr. Constantino Escobar, por ser uno de los pocos estudiosos del municipalismo en Bolivia de manera objetiva fuera y dentro de las aulas universitarias, que seguramente como el mió, y otros estudiantes aprendemos bastante de la experiencia profesional del citado docente universitario por la cual agradecemos su noble servicio.

## I N D I C E

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>INTRODUCCION:</b> .....	6

### **C A P I T U L O I**

<b>1.- IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DEL TEMA</b> .....	8
<b>2.- DELIMITACION DEL TEMA</b> .....	10
2.1.1.- Temática	
2.1.2.- Temporal	
2.1.3.- Espacial	
<b>3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	11
<b>4.- OBJETIVOS</b> .....	12
4.1.- Objetivo General	
4.2. - Objetivos Específicos	

### **CAPITULO II**

<b>5.- MARCO TEORICO O DE REFERENCIA</b> .....	13
--	----

<b>5.1.- <u>Marco Histórico</u></b> .....	13
5.1.1.- Época Republicana	
5.1.2.- Época Contemporánea. El retorno a la Democracia	
5.1.3.- Época Neoliberal y la transición al Estado Plurinacional	
<b>5.2.- <u>Marco Conceptual</u></b> .....	21
5.2.1.- Aspectos Políticos, Económicos y Sociales	
5.2.2.- El Neoliberalismo y la nueva Visión del Estado Plurinacional	
<b>5.3.- <u>Marco Jurídico</u></b> .....	27
5.3.1.- Los Actos y los inicios de la Fiscalización en Bolivia	
5.3.2.- Responsabilidad de los Servidores Públicos Electos	
5.3.3.- La Ley Marco de Autonomías y las Cartas Orgánicas Municipales	
 <b>C A P I T U L O   I I I</b>	
<b>6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	39
6.1.- Necesidad de la propuesta monográfica	
6.2.- Conclusiones.....	40
6.3.-	
Recomendaciones.....	42
6.3.1.- En relación al objetivo General.....	42
6.3.2.- En relación a los objetivos particulares.....	43
<b>7.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION</b> .....	44
7.1.- Estrategia y métodos aplicados	

<b>8.- BIBLIOGRAFIA MINIMA.....</b>	<b>45</b>
<b>9. -ANEXO.....</b>	<b>46</b>

## INTRODUCCION

La presente monografía tiene la finalidad de buscar los medios y mecanismos legales necesarios para continuar y mejorar el ejercicio de función pública, para cumplir con eficacia, eficiencia, y transparencia el uso y control de los recursos públicos por parte de las y los concejales municipales electos dentro sus competencias puedan fiscalizar responsablemente la gestión municipal, y que dicho ejercicio pueda satisfacer el interés local y colectivo para un adecuado cumplimiento de la nueva normativa, que permita conseguir los objetivos y fines que persigue la C.P.E. dentro la nueva visión del Estado Plurinacional, y la Ley Marco de Autonomías 031 puesto en vigencia en la presente gestión.

Por lo cual se identifica en gran parte de las secciones municipales de provincia del Dpto. de La Paz, durante el periodo 2005-2009 han continuado produciéndose **conflictos de gobernabilidad y mala administración** (Censura y cambio de Alcaldes, recomposición de directivas del Concejo Municipal), derivando en el congelamiento de cuentas fiscales, denuncias y procesos penales por corrupción pública, ejecución de auditorias por la Contraloría General del Estado por malos manejos de recursos del Estado, demandas coactivo-fiscales, uso desmedido del recurso de amparo para acceder al control del poder municipal, y generando desorden institucional-social, despilfarro de recursos municipales, causando daño económico, perjuicio a los habitantes de la jurisdicción municipal privándoles de obras y proyectos, donde continua el atraso y la extrema pobreza.

En particular en el Municipio de Sapahaqui 2da. Sección de la Provincia Loayza del Dpto. de la Paz, en dicho periodo, se han cambiando mas de cinco Alcaldes municipales, generando desorden institucional, daño económico y perjuicio a sus habitantes, y por **mala gestión, y falta de fiscalización de sus autoridades** es considerado un **municipio pobre y sin desarrollo**, paradójicamente Sapahaqui es una zona productora de frutas y hortalizas

(Zona de los Valles Intermedios del Dpto.), y con ingresos crecientes de recursos de la co-participación, tributaria, del Dialogo 2000 (Hipic. I. y II) y del IDH, que fueron mal utilizados.

Una de las causas de este problema, resulta ser una carencia de conciencia social, de formación y preparación de los servidores públicos de los Alcaldes, y en especial de los miembros del Concejo Municipal, quienes como máxima autoridad de los Gobierno Municipales, no han efectuado un adecuado control y fiscalización sobre el buen uso de los recursos municipales, incumpliendo su responsabilidad con la sociedad.

Por lo cual no se ha cumplido con la normativa municipal, no se ha cumplido el rol fiscalizador de los miembros del Concejo Municipal, esta carencia y deficiencia de recursos humanos debe ser motivo de atención, ser superados, mejorado y regulado en el nuevo contexto económico-social y visión del nuevo Estado Plurinacional, para una adecuada y eficaz aplicación de la autonomía municipal en el Dpto. de la Paz y en particular en el municipio de Sapahaqui.

Se debe tener presente que esta situación se produce en un contexto político-económico social que deviene de una política neoliberal de reorganización del Estado desde el año 1985, que ha distorsionado el desarrollo del municipalismo en Bolivia, y que la institución municipal fue instrumentalizado y servido a la visión Estatal neoliberal, privatizadora de la economía nacional de beneficios para pocas familias, en desmedro de la mayoría de los Bolivianos, que asignado pocos recursos a los municipios, no acompañaron con verdaderas políticas como la infraestructura caminera, social para desarrollar los municipios, y estos al recibir mas cargas burocráticas como la salud y la educación, simplemente se han convertido en administradores de la pobreza.

Estas son las razones y motivos para regular dentro la normativa municipal vigente, como la Ley Marco de Autonomías, las Cartas Orgánicas Municipales para normar y establecer políticas de **formación y capacitación obligatoria** de las y los servidores públicos electos como son los miembros de los Concejales Municipales, y los mismos puedan ejercer su

responsabilidad, garantizando el bienestar y el desarrollo en los municipios para elevar la calidad de la vida, y salir de la extrema pobreza

Para ello dentro la presente investigación se han utilizados los necesarios métodos de investigación como la recopilación de datos y contar con la necesaria, información estadística, documentación bibliográfica que permiten demostrar plenamente la identificación del problema, plantear la problemática y proponer los objetivos para concluir con las recomendaciones y conclusiones necesarias sobre la factibilidad de la investigación.





## CAPITULO I

### 1.- IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DEL TEMA

Es de conocimiento público por los diferentes medios de comunicación oral escrita, y televisiva a diario nos enteramos de conflictos en los Municipios del País, en particular suscitados en gran parte de las secciones municipales de provincia del Dpto de la Paz, donde existen Conflictos de Gobernabilidad (Cambio y dualidad de Alcaldes, recomposición de Directivas del Concejo Municipal), renunciadas forzadas de Alcaldes, cuyo conflicto deriva en el congelamiento de las cuentas fiscales, denuncias y procesos de corrupción pública, ejecución de auditorías por la Contraloría General del Estado por uso dispendioso de recursos del Estado, existencia de demandas Coactivas-Fiscales, y el uso desmedido de recursos de amparo constitucional para acceder al control del Municipio, movilizaciones y enfrentamientos, secuestros, y otros actos contrario al buen desempeño de la gestión municipal, causando daño económico, desorden social, e inestabilidad institucional, en perjuicio de la población del municipio donde continúa el atraso y la pobreza, ver cuadro de **anexo** No. 12 al 14.

Esta situación se continuó producido en el periodo municipal comprendido entre el año 2005 al 2009, donde los Concejales no han cumplido con lo propuesto por la normativa municipal como mejorar el control en el uso adecuado de los recursos municipales en beneficio de la colectividad, y el desarrollo local, a través de una fiscalización eficaz y transparente, situación que han incumplido pese a contar con reglamentos internos y normas operativas modernas que no aplican, no saben aplicar, u omiten aplicarlos, teniendo una deficiente formación, capacitación y por tanto carecen de responsabilidad en el control de la gestión municipal con graves consecuencias para la administración municipal.

Así se tiene que en el periodo indicado, 30 municipios del Dpto. de La Paz, han atravesado por Conflictos de Gobernabilidad, 17 municipios en forma reiterada, donde se han removido en Bolivia 315 Alcaldes, y 96 en el Dpto. de la Paz, generándose 1013 casos de inmovilización (congelamiento) de cuentas fiscales en el Dpto. de la Paz, asimismo se tiene 321 denuncias, 122 procesos penales de corrupción pública contra funcionarios ediles, la

mayoría en el Dpto. de la Paz que han causado un daño económico de \$us. 1.040 Millones, asimismo existen 654 demandas coactiva-fiscales contra servidores públicos en 32 municipios del Dpto. de la Paz, 101 auditorias ejecutados por la Contraloría General del Estado contra 33 municipios por daño económico de \$us. 6.447.173 al Estado, como así se puede ver en detalle, en los cuadros No.- 1 al 7 del **anexo** de la presente investigación.

Esta situación se refleja con mayor incidencia en el Municipio de Sapahaqui 2da. Sección de la Provincia Loayza del Dpto. de la Paz, en dicho periodo, se han cambiando mas de seis Alcaldes municipales, inclusive el 2010, donde ha existido permanente conflicto, generando desorden institucional, abuso de recursos de amparo, denuncias de corrupción, ver **anexo:** cuadros No. 2, 8 y 9, que han causado daño económico, y por mala gestión, falta de fiscalización de sus autoridades es considerado un municipio pobre y sin desarrollo, contrariamente Sapahaqui es una zona productora de frutas y hortalizas (Zona de los Valles Intermedios), y con ingresos crecientes de la co-participación, tributaria, del Dialogo 2000 (Hipic. I. y II) y del IDH que no fueron invertidos adecuadamente.

Este problema se presenta dentro el contexto político-económico social que deviene de una política neoliberal de reorganización del Estado desde el año 1985, donde el desarrollo del municipalismo en Bolivia fue sometido a la política imperante, y los instrumentos legales como la Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley de Participación Popular, Ley de Descentralización, la Ley Safco, la Ley 2028, y otras normas modernas, mas que beneficiar han obedecido a esta nueva visión Estatal que ha privatizado la economía del País beneficiando a pocos en desmedro de la mayoría, y que no ha generado una verdadera conciencia social, desarrollo humano, económico para atacar la pobreza y salir del atraso

A los municipios se ha asignado insuficientes recursos económicos, se les asigna carga burocrática como la educación, la salud, social( SUMI, Renta de Vejes, Desayuno Escolar), y no han sido acompañados por verdaderas políticas nacionales y departamentales que coadyuven el desarrollo local, y por lo cual se han convertido en simples administradores de la pobreza así lo señalan los indicadores económico-sociales, donde subsiste la extrema pobreza, y el atraso especialmente en el área rural cuya población es

mayoritaria en las secciones municipales de provincia, ver cuadros No.- 10, 12, 13, 14 del anexo.

En consecuencia en este nuevo escenario de transformación social que vive Bolivia con la vigencia de la C.P.E. y la nueva visión del Estado Plurinacional para conseguir sus fines a través de la Ley Marco de Autonomías y las Cartas Orgánicas Municipales, se requiere contar con un nuevo perfil de servidor público electo, capaz, eficiente, transparente y competente para continuar y mejorar la gestión municipal, cuyo recurso humano idóneo pueda satisfacer la demanda social, el desarrollo local, y cumpla con su responsabilidad ante la sociedad.

Por la cual es necesaria contar con una normativa municipal que regule el acto de capacitación y formación obligatoria, y se pueda diseñar políticas nacionales permanentes a este fin para los servidores públicos electos en las secciones municipales de provincia de del Dpto de La Paz, y el Municipio de Sapahaqui, para superar la pobreza y el atraso en la que se encuentran.

## **2.- DELIMITACION DEL PROBLEMA:**

### **2.1.- Temática**

El marco donde se desarrollara la presente investigación monográfica, esta circunscrito al área del derecho administrativo en general y en particular en el derecho municipal, sobre la problemática municipal dentro el planteamiento y objetivos que persigue el presente trabajo monográfico, ambas áreas temáticas se relacionan entre si por su naturaleza.

### **2.2.- Temporal**

El tiempo donde se circunscribe el presente trabajo monográfico de acuerdo a los objetivos planteados, como las fuentes de información y documentación a los cuales se ha accedido para sustentar la investigación se encuentra dentro el periodo municipal de los años 2005 al 2009 donde se ha desarrollado la problemática municipal en las secciones municipales de

provincia del Dpto. de la Paz, en particular del Municipio de Sapahaqui 2da. Sección de la Provincia Loayza.

### **2.3.- Espacial**

La presente investigación se circunscribe en el trabajo realizado en las jurisdicciones de las secciones municipales de provincia del Departamento de la Paz, y del Municipio de Sapahaqui donde se ha planteado y desarrollado el problema, sin perjuicio de su relación con el ámbito nacional departamental por el contexto político, económico, social, y jurídico de la problemática municipal que conlleva.

### **3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Bolivia existen cambios profundos en la estructura política, económico, social, y jurídica cuyos objetivos y fines que persiguen en este periodo de transición tiene que ser implementados por una esencial cambio de mentalidad y actitud de la persona que es depositario del mandato popular, con fuerte formación, capacitación y conciencia social para hacer realidad las transformaciones que persigue el pueblo boliviano y en particular en el ámbito local a través de la institución Autónoma Municipal.

En este nuevo escenario donde emerge la democracia directa y participativa, el control social, es mayor el desafío de los servidores públicos, de reunir amplia capacidad de articular la participación ciudadana o comunal, generar espacios de concertación y resolución de conflictos, satisfacer la demanda de obras y proyectos, recursos económicos, buscar resultados satisfactorios de la gestión municipal a través de un efectivo control y fiscalización a los recursos públicos, por la cual existe un enorme reto y desafío que ejercer con responsabilidad

Por lo cual es necesario posesionar un nuevo perfil de las y los servidores públicos electos por sufragio popular como son los miembros del Concejo Municipal y que estos mandatarios garanticen el uso correcto de los recursos municipales, una buena administración de la cosa publica, resultados favorables que puedan atacar y sacar del atraso y extrema pobreza en la que vive casi 3.000.000 millones de Bolivianos, como

ilustran los cuadros 10, 11, 12,13 y 14 del **anexo**, donde la mayoría se halla ubicado en el área rural cuya población son la mayoría en las secciones municipales de provincia en el Dpto. de La Paz.

En consecuencia surge la necesidad de resolver la problemática desde el punto de vista del factor humano y establecer verdaderas políticas de formación y capacitando obligatoria desde el nivel central del Gobierno, regulando la normativa correspondiente para las y los servidores públicos electos en particular a los miembros del Concejo Municipal para conseguir los objetivos propuestos en la ley.

#### **4.- DEFINICION DE OBJETIVOS**

##### **4.1.- Objetivo General**

Establecer que es necesario que La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bello”, regule políticas permanentes de formación y capacitación obligatoria de los miembros del Concejo Municipal, que permita a las y los servidores públicos electos por sufragio popular, un servicio eficaz, eficiente y transparente en la fiscalización a la gestión municipal con el fin de cumplir los objetivos de la nueva Constitución Política del Estado.

##### **4.2.- Objetivos Específicos**

**4.2.1.-** Que los miembros del Concejo Municipal de las secciones municipales de provincia del Departamento de La Paz, cumpliendo la Ley Marco de Autonomías, incorporen en las Cartas Orgánicas Municipales, la norma que regule la obligatoriedad para acceder y acreditar un curso de formación y capacitación formal en fiscalización municipal que permitan el uso óptimo y disposición de los recursos del municipio para alcanzar mejores condiciones de bienestar, desarrollo local, y atacar la extrema pobreza.

**4.2.2.-** Necesidad de incorporar en la declaración de derechos del municipio de Sapahaqui, (Carta Orgánica Municipal) la norma obligatoria para los miembros del concejo municipal para que acrediten un curso de formación y capacitación formal en temas de control y fiscalización municipal con el fin garantizar la gobernabilidad, el bienestar, y el desarrollo

de la segunda sección municipal de la provincia Loayza cumplimiento la normativa vigente.

**4.2.3.-** Que la Escuela de Gestión Pública Plurinacional EGPP, y el CENCAP de la Contraloría General del Estado, sean las entidades públicas encargada de la formación y capacitación formal de las Concejales y Concejales Municipales cuya acreditación sea la única establecida en forma oficial ante los órganos del Concejo Municipal de las entidades territoriales autónomas municipales para continuar con su ejercicio, bajo pena de sanción y suspensión temporal de funciones.

## CAPITULO II

### 5.- MARCO TEORICO O DE REFERENCIA

#### 5.1.- Marco Histórico

##### 5.1.1.- Época Republicana.

Se sostiene que el origen del Municipio, se encuentra en las épocas primitivas de la familia humana que se constituyen espontáneamente para lograr su supervivencia y sus intereses comunes un autogobierno local de modo natural, y posteriormente durante el proceso histórico es reconocido y normado por el Estado como institución político-económico-social, siendo el municipio la organización primaria del Estado en constante formación y desarrollo.

El significado de la palabra Municipio se encuentra en el derecho Romano, viene de la voz latina “ munera ” que significa el tributo que debían pagarlos los aliados (Ciudades Conquistadas llamadas municipios) del imperio Romano, y en la misma Roma se ejerce el municipio con autonomía local que significaba la elección de sus magistrados, la organización de su cuerpo deliberante con territorio y población, constituyendo los funcionarios ediles electos encargados de la administración del gobierno municipal de Roma.

Se tiene como antecedentes del municipio durante la época republicana, subsistieron algunas prácticas del coloniaje como fue el cabildo como forma de organización administrativa del Gobierno Local, impuestos por la colonia española, y por otra parte de apoyado en orígenes ancestrales existía el cabildo indígena formados en base a la organización de los Ulakas (Concejo de ancianos de los Ayllus) que tenían vigencia en las zonas rurales y villas que fueron creados para generar tributos, y de gran influencia durante la etapa independista de Bolivia.

El Decreto de fecha 9 de abril del año 1825 dictado por Antonio José de Sucre en su parte dispositiva señalaba “ 1. Las Provincias del Alto Perú quedaran independientes de la



primera autoridad del Ejército Libertador. 2.- Esta asamblea se compondrá de un diputado por partido, que **será elegido por cabildos...**” Decreto que reconoce la existencia del cabildo y fue la base para constitución y organización de la República de Bolivia, sin embargo la institución municipal no fueron regulados en las constituciones del año 1826, 1831 y 1834.

El Gobierno de Macal. Santa Cruz por decreto de 12 de febrero de 1838 dispone la descentralización administrativa, creando los **Concejos en las capitales de Dpto. y de provincia**, base originaria de la institución municipal, que fue suprimida por decreto del Gobierno de Miguel de Velas el año 1939.

La Constitución del año 1839 crea la vigencia en las capitales de dpto. y de las provincias, los Concejos Municipales como depositarios de la voluntad y decisión de los vecinos por ser electos mediante votación directa de los pobladores, sin embargo no estaba instituido el Alcalde, cuya función ejecutiva la cumplía el Prefecto, en dicha gestión se dicta el **primer “Reglamento Orgánico de Municipalidades”**

La constitución Política del Estado del 17 de junio de 1843 del Régimen de Cose Ballivián, elimina el régimen municipal.

Durante el régimen de Cose Maria Linares, del año 1858, mediante decreto dispone la organización municipal mediante las juntas municipales en las capitales de distrito y en los cantones mediante los agentes cantorales.

En la Constitución Política del Estado de 5 de agosto de 1861 del régimen de Cose Maria Acha, reconoce el régimen municipal estableciendo en cada capital de Dpto. y de provincia la existencia del Concejo Municipal y agentes cantorales electos por voto directo por dos años, y dicta la Ley o el **Reglamento de Municipalidades**. Época de la institucionalización pública.

En cuyo periodo el año 1884 se introduce las elecciones presidenciales y municipales mediante voto secreto y calificado donde participaban los ciudadanos con patrimonio determinado y sabían leer, donde no participaban los indígenas.

El año 1887 EL Gobierno de Gregorio Pacheco dicta la **primera Ley Orgánica de Municipalidades**, donde señala la composición del Concejo Municipal, donde se eligen por votación el Concejo y su personal dependiente, y los presidentes de Concejo ejercían la función ejecutiva.

Durante el Redimen del gobierno de David Toro el año 1936, por D.S. de 14 de agosto de 1936 se dispone la **división del gobierno municipal** creando un cuerpo deliberante y ejecutivo. El cuerpo deliberante estaba organizado por instituciones de carácter gremial mediante delegados dándole una organización corporativa, el Ejecutivo tenía la calidad de Alcalde y era elegido por un colegio electoral especial, con funciones de administrar los servicios públicos y cumplir las decisiones del cuerpo deliberante.

La división de funciones fue la base para la conformación y ejercicio del Gobierno Municipal de las futuras legislaciones en los gobiernos posteriores, así el año 1942 dentro el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce la **autonomía de los Gobierno Municipales**, donde se otorga al Concejo Municipal un rol **legislativo y fiscalizador**, este relativo avance de la concepción municipal se ha dado dentro un contexto socio-económico de las democracias liberales caracterizados por la explotación de los recursos minerales por la oligarquía-minero-feudal que excluía a la mayoría de los bolivianos de los beneficios del ejercicio del poder.

Durante la Revolución Nacional del 9 de abril del año 1952, que ha cambiado las estructuras del Estado Oligárquico, por un Estado de capitalismo burgués con connotaciones populares por el respaldo y las conquistas realizadas durante dicho proceso, en el campo municipal se ha caracterizado por cancelar el funcionamiento de los Concejos Municipales, y sometimiento del Gobierno Local al Poder Central, quien designaba a los Alcaldes en toda la Republica, aboliéndose de esta manera la democracia local alcanzada hasta esos momentos.

Sin embargo por las connotaciones del proceso de la Revolución, las Alcaldía Municipales han jugado un rol mediador con el Gobierno Central, desempeñando una función de mediación entre la sociedad civil y el poder Central en la producción y reproducción de las

ideas y beneficios de la Revolución Nacional, constituyéndose en factores de movilización política de la población urbana en estrecha relación con la organización política del MNR.

El año 1954 se ha realizado el primer congreso de Alcaldías con el objeto de reformar la Ley Orgánica de Municipalidades que ha concluido priorizando lo político por el proceso que se vivía, descartando el carácter técnico-administrativo municipal que tenía que tratar y aprobar. Sin embargo por Decreto Ley No.- 3819 de 27 de agosto de 1954 el Gobierno de la Revolución Nacional dispone la **Reforma Urbana**, con el objeto de crear el acceso a la vivienda a los obreros y la clase media mediante el instrumento de la **expropiación** por causa de necesidad y utilidad pública de propiedades del área urbana y la transferencia onerosa efectuado por las municipalidades. Esta medida se constituye como revolucionaria.

Los posteriores gobiernos nacionales ya sean militares o civiles dentro el campo municipal no han contribuido al desarrollo del municipalismo, manteniéndose las características heredadas de la Revolución Nacional con algunas variantes, y en los regimenes de turno fundamentalmente militares la designación del Alcalde se ha constituido como un botín o premio político que obedecían al poder central, y no había el funcionamiento del Concejo Municipal esencia de la democracia local, se puede decir que la institución municipal en este periodo fue postergado y no ha existido un avance significativo.

### **5.1.2.- Época de Contemporánea. El Retorno a la Democracia.**

La Constitución Política del Estado del año 1967, fruto de la asamblea constituyente del año 1966 restablece el régimen municipal dentro un contexto y configuración de un capitalismo de Estado de economía mixta, cuyo ejercicio de gobiernos desde el año 1967 al 1981 fue caracterizado por los regimenes militares que han gobernado la época, cuyos cambios introducidos en la institucionalidad municipal consisten en libre elección de sus autoridades, la declaración de la autonomía municipal, la división de poderes, la planificación y administración de sus recursos, que estaban sujetos a la vigencia de una ley especial, y por los conflictos y cambio constante de Gobierno, no se ha aplicado la C.P.E, por la cual el Alcalde era designado por el Presidente, utilizando esta figura por los

gobierno de turno especialmente de carácter militar hasta el año 1982 año del retorno a la Democracia inicio del Gobierno de Hernán Siles Suazo.

### **El retorno a la Democracia.**

Durante régimen democrático del Gobierno de la UDP, el año 1984 el H. Congreso Nacional en fecha 10 de enero de 1984, sanciona la Ley No.- 696 “**Ley Orgánica de Municipalidades**”, restituyendo la institucionalidad municipal, declarando la autonomía municipal en la elección libre de sus autoridades, recaudar e invertir sus recursos, la programación y ejecución de la administración municipal, la elección del Alcalde por el Concejo Municipal que se constituye en la máxima autoridad del Gobierno Municipal, con facultades legislativas y deliberantes, elegidos por sufragio popular cada dos años cuya composición eran doce concejales en las capitales de departamento, seis en provincias y cuatro en secciones municipales, cuya finalidad consistía en la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad y elevar los niveles de bienestar social.

Norma que ha estado vigente hasta el 28 de octubre de 1999, dentro el contexto de Gobiernos que han aplicado una política económica neoliberal durante su vigencia, caracterizados por la desconcentración de la administración pública y la asignación de recursos a los municipios, en cuya vigencia se han producido innumerables conflictos de gobernabilidad, inestabilidad institucional-social, despilfarro de recursos municipales, y la norma no ha conseguido los resultados esperados, como el desarrollo local con bienestar social, subsistiendo la pobreza en el área urbana y la extrema pobreza en el área rural, primando la pugna política por el control del poder local en la elección y designación del Alcalde por el Concejo Municipal, efectuados por componendas políticas al interior del Concejo Municipal con influencia del poder central como reflejo de la política nacional para ocupar espacios de poder.

### **5.1.3.- Época Neoliberal, y el tránsito al Estado Plurinacional**

Durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro el año 1985, dentro un contexto y tendencia mundial se procede a una reestructuración del aparato del Estado con una visión neoliberal,

que ha significado el desmantelamiento del Estado quietándole al estado el rol de la economía nacional, y otorgando a las fuerzas del mercado y a la libre iniciativa privada, la economía del País, de esta manera se inicia la privatización y capitalización de las empresas del Estado y el desmantelamiento de los sistemas de protección social, dispuestos por el D.S. 20160 de agosto de 1985 con alto costo social para la mayoría de los bolivianos y enriquecimiento de pocos.

Este proceso político iniciado el año 1985 por el carácter y composición de los partidos políticos imperantes como el MNR-ADN-MIR-UCS-NFR, se ha llamado y caracterizado por la democracia pactada, que ha significado la alternabilidad en el poder por los partidos tradicionales, y el coteo de las instituciones del Estado, bajo la visión neoliberal que necesitaba de una legitimación de los cambios y transformaciones de las instituciones publicas que debían producirse a través de la modernización del Estado obedeciendo a las políticas y recetas de los organismos internacionales como FMI, BANCO MUNDIAL, y otros, por el alto grado de dependencia que tenían de la política global de dominación imperante de los Estados Unidos de Norte América y Europa occidental.

En este contexto también el régimen municipal fue ajustado e instrumentalizado al nuevo régimen económico-social, y sufre cambio en su institucionalidad durante el proceso los gobiernos neoliberales de los años 1985-2005 de la democracia pactada, y dentro la dominación y filosofía imperante se han puesto en vigencia las siguientes disposiciones legales:

Durante el Gobierno de Jaime Paz se dicta La Ley 1178 (SAFCO) en fecha 20 de julio de 1990, que regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado, que comprende a los Gobierno Municipales, asimismo a la responsabilidad penal, civil administrativa y ejecutiva de los funcionarios públicos y mandatarios por sufragio popular como los Alcaldes y Concejales Municipales.

Dicha norma es reglamentada por D.S 23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, que en su art. 67 dispone que los Concejos Municipales deban ejercer la fiscalización a la gestión municipal, y establecer los procedimientos internos para sancionar administrativamente y

ejecutiva a los Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus funciones, o en su caso enviar el informe que recomienda iniciar proceso penal o civil ante la instancia correspondiente.

En la misma gestión se dicta la Ley 1333 (Medio Ambiente) de 27 de abril de 1992, que regula la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, promover el desarrollo humano para elevar la calidad de vida de los pobladores. En el art. 10 prevee que los municipios deben adecuar sus estructuras de organización relacionadas con el medio ambiente, y en sus arts. 76 y 77 señalan que los Gobierno Municipales tienen competencia para promover, ejecutar planes de ordenamiento urbano con la variable ambiental.

Durante el Gobierno de Goñi Sánchez de Lozada el 20 de octubre de 1994 se dicta la Ley 1551 (Ley de Participación Popular), que define una mejor administración y distribución justa e igualitaria de los recursos económicos de la coparticipación tributaria por habitante, dentro los límites de la jurisdicción municipal establecido en la sección de provincia, amplía las competencias municipales, transfiere la infraestructura de educación, salud, deportes, caminos vecinales, micro riego a los municipios, crea los comités de Vigilancia, el control social para vigilar el correcto uso de los recursos del Municipio por medio de las organizaciones territoriales de base Otbs., incorporando una concepción de la democracia representativa.

Esta Ley fue complementada por varios Decretos Supremos reglamentarios para su mejor funcionamiento y concordancia con la Ley de Municipalidades.

El año 1995 Por la Ley 1614 de fecha 6 de febrero, se Reforma la Constitución Política del Estado, y en su art. 200, y 201 se ratifica la autonomía municipal de los gobierno municipales con facultades, ejecutivas, representativas, deliberativas, y Fiscalizadora, e incorpora la figura de la moción de la **censura constructiva** que permite a los miembros del Concejo Municipal, remover al Alcalde mediante voto constructivo de censura después de un año de ejercicio desde su posesión, y tenía aplicabilidad hasta un año antes de cumplido la gestión municipal que comprendió de cinco años.

El mismo año el 28 de julio de 1995, se dicta la Ley 1654 (Ley de Descentralización Administrativa), obedeciendo a la reforma constitucional se dispone la descentralización administrativa del poder central en órganos ejecutivos y concejos en los nueve departamentos de la República, con una nueva asignación y distribución de recursos económicos con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en la administración pública.

De esta manera surgen los Prefectos en cada departamento como el órgano ejecutivo con la facultad de la designación de los Subprefectos y Corregidores por el Prefecto para la administración en las provincias y los cantones del Departamento.

Por disposición del art. 10 de la misma Ley se crean los Concejos Departamentales, como órgano colegiado, de control, fiscalización a los actos de la administración del Prefecto, quien presidía el Concejo compuesto por un representante por provincia elegido por 2/3 por los Concejales Municipales de la Provincia.

Dicha norma es modificada y reglamentada por varios Decretos Supremos para su cumplimiento y concordancia con disposiciones de carácter regional y local como la Ley de Municipalidades y la Ley de Participación Popular entre otras disposiciones.

En fecha 28 de octubre de 1999 se pone en vigencia la **Ley de Municipalidades** como producto de las varias reformas a la ley anteriormente descritas, y dentro la concepción de la modernización y descentralización con una visión neoliberal y que se adecua a las reformas de la Constitución Política del Estado, cuya característica fue la censura constructiva.

### **Transición al Estado Plurinacional**

Dentro una nueva concepción de cambio, y producto de las luchas sociales, durante el actual Gobierno de don Juan Evo Morales, En fecha 7 de febrero de 2009, fruto de la Asamblea Constituyente, se pone en vigencia la **Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional**, que regula el régimen municipal en el capítulo IV de la Estructura y Organización Territorial del Estado arts. 283 al 288, otorgando a la Autonomía Municipal, igualdad en la jerarquía normativa, y capacidad legislativa, manteniendo la división de

poderes en órgano ejecutivo y órgano y un Concejo Municipal elegidos por listas separadas por cinco años, incorporando en los municipios la representatividad directa de los pueblos indígena originarios existentes en la jurisdicción territorial, bajo un concepción de democracia participativa, directa con control social sujeto a una regulación y filosofía autonómica de las entidades territoriales como son la autonomía municipal.

En fecha 19 de julio de 2010, se pone en vigencia la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización** “Andrés Bólvares”, con el objeto de regular el régimen de las autonomías por mandato del art. 271 de la C.P.E. la cual establece regular el procedimiento, para la elaboración de Estatutos autonomos y Cartas orgánicas, la transferencia y delegación de competencias, el redimen economico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

El Art. 3 de la Ley Marco tiene los siguientes alcances: Bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, competencias y el redimen economico financiero, el marco general de la participación y control social en las entidades territoriales autónomas que es el ámbito de su aplicación y con el nivel central del Estado.

En sus arts. 27, 37, 38, 39, 40, 41, 64, y otras disposiciones definen las competencias exclusivas del municipio, las competencias concurrentes y compartidas con el nivel central y las otras entidades territoriales, dentro las funciones que señala la ley marco para la autonomía municipal, señala el de impulsar el desarrollo local, humano, desarrollo urbano a través de la prestación de los servicios públicos a la población, así coadyuvando al desarrollo rural.

Dicha norma abroga la Ley Participación Popular 1551, la Ley de Descentralización Administrativa 1654, y deroga Ley de Municipalidades 2028, y mantiene vigente la Ley SAFCO 1178 y otros decretos y disposiciones que concuerden con la nueva C.P.E



## **5.2.- Marco Conceptual**

### **5.2.1.- Aspectos Políticos, Económicos y Sociales**

El desarrollo del municipalismo en nuestro País de acuerdo a los datos descritos anteriormente, ha estado supeditado a las políticas económicas sociales implementadas, por cada régimen gubernamentales de turno, con características de dependencia y mala distribución del excedente económico en beneficio de una clase dominante imperante, sumiendo a la mayoría de la población en la pobreza, especialmente en el rural cuya población es la mayoría en las secciones municipales de las provincias del Dpto. de la Paz, donde se manifiesta mayores niveles de atraso y extrema pobreza (1), cuyas causas principales es la concentración del bienestar en pocas familias, característica del neoliberalismo.

Si bien en los último tiempos el municipalismo estaba saliendo de su estancamiento, y con las políticas de modernización y descentralización del Estado, la Participación Popular, ha pretendido ser el instrumento para salir de la pobreza, elevar la calidad de la vida, el bienestar de la población, y el desarrollo local, cuyas metas y objetivos no fueron cumplidos suficientemente por que la institucionalidad municipal ha obedecido a la política imperante desde el año 1985 año donde se pone en vigencia el D.S. 21060.

Durante la vigencia del neoliberalismo los municipios se han convertido en administradores locales de la pobreza (2), asumiendo cargas burocrática como la salud y la educación dispuestas en la Ley de Participación Popular, con insuficiente asignación de recursos, falta y apoya de políticas nacionales y departamentales, con un control social artificial por el alto grado de politización y falta de preparación, y de conciencia social en los actores que la política neoliberal ha generado para imperar su dominio.

---

1 INE indicadores de pobreza extrema 2007 - 2 Colectivo UPS- Editorial 1999

Donde los llamados operadores del servicio publico, los mandatarios públicos electos por sufragio popular como han sido los Alcaldes y los Concejales, no han cumplido con su rol de gestión y fiscalización a la administración municipal, por carencia de una adecuada información, formación y preparación, y contaminados con la pelea política por el control del poder y la corrupción, por la cual no se han cumplido con la eficacia y eficiencia, la transparencia que reclama la gestión publica local para conseguir el bienestar colectivo, esta situación se refleja con mayor incidencia en los Concejales Municipales en la secciones municipales del Dpto. de la Paz donde se ha expresado esta falencia y carencia de recursos humanos idóneos, capaces, articuladores de las demandas sociales y del desarrollo local.

Los datos estadísticos señalan estos extremos donde en el País existen 327 municipios en 9 Departamentos, 311 secciones de provincia, y en el Dpto. de La Paz existen 80 municipios, donde el 35 % están situados en localidades, cuyos Cantones o comunidades se encuentran dispersas de difícil acceso y aplicar políticas municipales, en el caso Sapahaqui el 80%

Si bien en el periodo del año 1998 al 2008 el municipio se ha convertido en el nivel estatal que mas invierte, el 50% de la inversión publica, las Prefecturas con el 16% y el Gobierno Central con el 34% dentro la desconcentración y ejecución del gasto publico, con recursos de la coparticipación tributaria, de los ingresos percibidos del Dialogo 2000 (Hipic I y II), y los recursos del IDH, además de los recursos propios generados.

El año 2009 se llega ha establecer tanto los Departamentos y Municipios ejecutan el 75 % de la inversión pública y el Gobierno Central el 25 % del gasto publico que constantemente se incrementa por el impuesto de los Hidrocarburos y otros ingresos del tesoro Nacional (Representado en algunos municipios el 60 % de sus ingresos)

Sin embargo los datos macroeconómicos durante el periodo investigado, reflejan que la extrema pobreza no fue superada, y el retraso o subdesarrollo subsiste en el área rural población mayoritaria en las secciones de provincia del Dpto., pese la transferencia de recursos económicos a los municipios dentro la visión de modernización del Estado y la dotación de mejores instrumentos normativos municipales en el periodo 2004-2009

Así se tiene de los datos arrojados en Bolivia la población en **pobreza extrema** es de 3.714.706 habitantes, 32.7 % de estos son 1.519.493 en el área urbana y 2.194.623 en el área rural, este porcentaje de pobreza extrema es el mas alto del promedio de Latinoamérica que es el 12,6%. Como ilustra en el anexo de los cuadros 12, 13, 14

En la zona del occidente de Bolivia predomina la población indígena que es 65% es el sector mas golpeado por la extrema pobreza, que de acuerdo a los datos que se tiene mas del 30 % de esta población vive con un promedio de 1,25 dólares al día siendo Bolivia el País en Latinoamérica con los mas altos índices de extrema pobreza, cuyas metas sobre el objetivo del milenio ( ODM Reducción de la pobreza hasta el año 2015 ) no serán cumplidos (3).

De acuerdo a los datos que se tiene en Bolivia 2,9 millones de personas sufren hambre, y esto se manifiesta en la desnutrición crónica en los niños menores a tres años (262.557) que es del 30.3%, en el área rural en comparación con la urbana es que es del 11,0 %. 51 Municipios de 80 del Dpto. de La Paz son más vulnerables a la desnutrición, los mayores índices se registran en la Provincia Loayza, donde se encuentra el Municipio de Sapahaqui con mayor índice, como ilustra el anexo en los cuadro No.- 8, 14.

La tasa de mortalidad infantil en Bolivia es de 50 menores de un año de edad muertos por cada mil nacidos vivos, igual índice de mortandad tiene el Dpto. de la Paz, ocupando en el continente el penúltimo lugar y el promedio Latinoamericano es de 24 decesos por mil. También se señala que en el 67% de municipios del País se tiene una mortalidad infantil superior al promedio nacional

En Bolivia aun existen el 20% de Analfabetos que representa a dos millones de habitantes la mayoría en el área rural, y se tiene el 74% la tasa de insistencia educativa por abandono, por marginalidad e insistencia, que se refleja con mayor incidencia en el área rural, una de las mayores incidencias refleja el Dpto. de la Paz con el 77.32%

En el área rural casi el 40 % de los habitantes no tiene acceso al agua potable, ni que decir de los otros servicios ha esto se añade la falta de infraestructura caminera, Salud, entre otros indicadores que señalan que Bolivia no ha superado la pobreza y la desigualdad, ( Pese a que el índice PIB per cápita por habitante a crecido en los últimos años del 2005 de \$us. 1.182 al 2009 de \$us. 1.683) la propia realidad se expresa en los municipios del área rural en particular

---

3 ONU- Objetivos del Milenio, Periódico el Cambio 20 de septiembre de 2010

del Departamento de la Paz, donde en las secciones municipales de provincia del Dpto. existen las mayores necesidades básicas insatisfechas en Bolivia con el 63 % IMB (Índice Municipal de Bienestar), de acuerdo a los datos del INE y la FAM-BOLIVIA, ver cuadro No. 15. (4)

El reflejo objetivo de esta situación se tiene en el Municipio de Sapahaqui, de condiciones aptas para un desarrollo sostenible puesto que es un área de explotación frutícola (Duraznos, Peras, Damascos, Vinos) y agropecuaria situado en los valles interandinos, en la actualidad no ha superado la pobreza y continua con las deficiencias infraestructurales y servicios básicos, donde campea el analfabetismo y la desnutrición crónica entre otros factores que obedecen a una falta de una verdadera concepción de desarrollo local, y autoridades suficientemente capacitadas con verdadera vocación de servicio y conciencia social.

Los indicadores económicos sociales señalan este extremo, el Municipio de Sapahaqui el año 2005 sus ingresos por coparticipación tributaria, Hipic I y II, y el IDH representada mas de cinco millones de Bolivianos y el año 2009 nueve millones de Bolivianos, y la situación económica-social continua como el año 2005, esto se puede ver como ejemplo que su plaza principal sus avenidas no pavimentados, no existe sistema de alcantarillado, un baño publico, existe mas de 100 cantones donde es difícil el acceso, continúan obras por ejecutar desde el año 2004 etc. como ocurre en otros municipios.

El Municipio de Sapahaqui es donde mas conflicto de Gobernabilidad se ha dado, en la cual se han cambiado más de cinco Alcaldes en cinco años (inclusive el año 2010 ver anexo 8, 9,16) no ha existido continuidad institucional, por copar el poder se ha efectuado uso indiscriminado de recursos de amparo constitucional, existen varias denuncias y procesos penales por corrupción, y se ha generado daño económico considerable que ha repercutido en la falta de desarrollo del pueblo de Sapahaqui, la mayoría de sus Concejales no tiene una formación educativa puesto que no han llegado al nivel secundario, y por la visión de la política imperante carecen de una formación adecuada y por la cual no ha existido una fiscalización a la gestión municipal.

Por cuyas razones existe la necesidad de atacar este mal desde el punto del factor humano formando y capacitando a las y los servidores públicos electos en particular a los miembros

---

4 FAM-BOLIVIA- INE Indicadores del IMB, Conclusiones 2008

del Concejo Municipal para conseguir la eficacia y eficiencia en la administración municipal, en un escenario propicio como es el tránsito a hacia la conformación de un Estado Plurinacional, y a una aplicación real de los fines que persigue la autonomía Municipal, el Presidente de la República en varias intervenciones públicas viene reclamando el cambio de mentalidad para avanzar en las transformaciones.

### **5.2.2.- El Neoliberalismo y la nueva Visión del Estado Plurinacional**

El advenimiento y la vigencia del neoliberalismo, ha significado para los Bolivianos mayor pobreza, exclusión social, desigualdad, apropiación del excedente económico, y extracción de la riqueza nacional en beneficio de una clase empresarial y política con fuerte dependencia externa, con una visión individualista y segregacionista que ha puesto la economía de los bolivianos a la suerte del libre mercado y ha suprimido o postergado sus conquistas sociales, donde la tan llamada modernización del Estado a través de la descentralización con normas municipales mejoradas, no ha tenido efecto necesario, mas al contrario los gobiernos municipales se ha convertido en administradores de la pobreza y el municipalismo en instrumento del neoliberalismo.

Esta tendencia mundial que se ha aplicado en Bolivia, fue implementado por los regímenes de turno desde el año 1985, después del retorno a la democracia del año 1982, cuyos partidos políticos eran el MNR, EL MIR, MNR, ADN, y el NFR que gobernaron hasta el año 2006, cuya época se ha caracterizado como la democracia pactada, por la alternabilidad en el poder de dichos partidos políticos y el coteo de las instituciones públicas, donde no estaba al margen la institución municipal en la cual se reflejaran las políticas y visiones neoliberales.

### **La nueva Visión del Estado Plurinacional**

El año 2006 gana las elecciones el MAS-IPSP que es preside este nuevo proceso político, económico y social a la cabeza del Presidente Evo Morales Ayma, en la cual Bolivia vive, el llamado proceso de cambio fruto de las luchas y conquistas sociales que se han dado, como la guerra del agua, la agenda de octubre y otras movilizaciones sociales.

La nueva visión del Estado Plurinacional, puesta en vigencia desde el año 2009 a través de la publicación de la nueva Constitución Política del Estado, se caracteriza por impartir la igualdad, la dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía, equidad en la distribución del producto social, la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural, convivencia colectiva con acceso al agua, al trabajo, la educación, salud, vivienda en la búsqueda de la filosofía vivir Bien.

Que en el campo político se caracteriza, por incluir la **democracia directa, participativa**, la **autonomía**, departamental, regional, **municipal**, indígena, a través del referéndum, la iniciativa ciudadana, la revocatoria, la consulta previa, el cabildo, la asamblea, y el control social a la gestión pública del Estado, a las Finanzas Públicas, y culturales. La incorporación del órgano Electoral como cuarto poder del Estado para transparentar la democracia.

En el campo económico por incluir la economía plural: Estatal, privada, cooperativa, y el rol de la economía esta a cargo del Estado, en lo social se caracteriza por una inclusión social de los pueblos indígenas originarios campesinos. En el Campo Judicial el reconocimiento e incorporación de la Jurisdicción Indígena, Campesino Originario, el Tribunal Agrario. (5)

En el Campo Municipal, se destaca la elección separada del Alcalde y de los Concejales, la incorporación de los pueblos indígenas, originario, campesino al Concejo, el control social, la revocatoria del mandato y el referéndum y consulta previa para aprobar las cartas orgánicas.

Existen cambios profundos en la estructura política, económicos, sociales, y jurídicos en Bolivia, cuyos objetivos y fines que persiguen tiene que ser implementados por actores públicos con una fuerte formación, amplia capacidad de articular las demandas sociales, y conciencia social para hacer realidad las transformaciones que persigue el pueblo boliviano, en particular en el campo municipal, donde en este nuevo escenario se debe atacar el desarrollo humano, implementando el nuevo perfil de las y los servidores públicos electos y poder sacar del atraso en la que vive la mayoría de los Bolivianos y en particular a los pobladores en las secciones de provincia.

---

5 Nueva C.P.E , Gaceta Oficial de Bolivia 7 de febrero de 2009

### **5.3.- Marco Jurídico**

#### **5.3.1.- Los Actos y los inicios de la Fiscalización en Bolivia**

##### **a).- Concepto de Fiscalización.**

Debemos entender el concepto de **Fiscalización** “Como el procedimiento mediante el cual se efectúa el control, la vigilancia y la supervisión de las actividades de las entidades públicas por parte de uno o varios órganos que tienen competencia para tal fin, con el objeto de establecer si el desenvolvimiento institucional se sujetan a las normas legales y administrativos y cumplen con sus objetivos” (6)

##### **b).- Normas de Fiscalización**

Dentro la competencia municipal, se regula los actos de Fiscalización en la nueva Ley Marco de Autonomías (7) en los siguientes artículos:

Art. 34.( Gobierno Autónomo Municipal). El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por:

I.- Un Concejo Municipal, con facultades, deliberativas, **fiscalizadoras**, y legislativas en el ámbito de sus competencias. Esta integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal ...

II.-Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o Alcalde.

Art. 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La Fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informe y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

III.....Las Cartas Orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado.

---

6 PADEM, 4ta. Edición 2009 Glosario de Términos Municipales

7 LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION, 19 DE JULIO DE 2010

IV.- Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental.....

De igual manera se regula la fiscalización en la Ley 2028 (Ley de Municipalidades) en vigencia y que fue parcialmente derogada por la Ley 031(Ley marco de Autonomías), así se tiene los siguientes artículos:

Art. 173 (Acciones de Fiscalización). I.- Los Concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informes orales o escritos, sujetos a reglamento interno (7).

II. Las minutas de comunicación son recomendaciones que deberán ser respondidas en los plazos sujetos a reglamento.

**c).- Minutas de Comunicación:**

Son actos requisitorias, o instructivas que dirige el H. Concejo Municipal al Alcalde y por su intermedio al personal jerárquico de la municipalidad para la atención y cumplimiento de un asunto específico.

Se proponen por escrito por los Concejales al pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria, quienes aprueban y otorgan un plazo al ejecutivo municipal para su respuesta, en caso de negativa deriva en petición de informe escrito u oral.

**d).- Peticiones de Informe orales y escritos:**

Es toda solicitud realizada por el H. Concejo Municipal a instancia de uno o más Concejales, al Alcalde y por su conducto, a los Sub Alcaldes, Oficiales Mayores, Directores, Jefes, y otros funcionarios para absolver, ya sea en forma escrita u oral para complementar, o informar sobre asuntos que sean de conocimiento e interés del H. Concejo Municipal.

Dicho acto y su respuesta por el ejecutivo municipal, esta sujeto a plazo otorgado, en caso de negativa se procede y somete a la autoridad a una interpelación .

---

7 REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL. DE LA PAZ 1999, HCM DE SAPAHAQUI 2009



#### **e).- La Interpelación:**

Como la facultad de los Concejales para presentar al Presidente del Concejo, **el pliego interpelatorio** contra el Alcalde y otras autoridades jerárquicas puestos a su conocimiento, señalando audiencia para el acto de interpelación en sesión reservada, sujeto a procedimiento especial que concluye con el voto de confianza o voto de censura.

El voto de censura dará lugar a la organización de un sumario informativo contra el Alcalde o autoridad requerida, que puede dar lugar, las recomendaciones o conclusiones mediante Resolución, al inicio de acciones, administrativas, civiles o penales, con consecuencias de suspensión de la autoridad interpelada.

#### **f).- Otros actos de Fiscalización**

El art. 171 de la Ley 2028 (Auditoría Interna) Señala que los Gobiernos Municipales deberán contar con unidades de Auditoría Interna designados por el Alcalde de una terna aprobada por el Concejo Municipal.

Cuyo informe final es elevado a la Contraloría General del Estado para el control externo posterior que concluye con un informe o dictamen señalando responsabilidades contra los servidores públicos, ya sean administrativas, civiles o penales para su procesamiento legal ante la autoridad competente.

Por su parte el art. 172.- Señala que el Concejo Municipal evaluará los informes de ejecución presupuestaria al cuarto y octavo mes de gestión, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de límites de gasto corriente e inversión y de endeudamiento.

Los arts. 174, 175, 176, 177 y 179 de la precitada Ley 2028, establecen cuando el Concejo Municipal conozca casos de Responsabilidad, Administrativa, Ejecutiva, Civil, Penal emergentes de informes o dictamen de la Contraloría General del Estado contra el Alcalde o servidores públicos, deberá iniciar las acciones legales que corresponden ante la entidad competente, o en su caso serán denunciados por omisión (Incumplimiento de Deberes, Encubrimiento) por la máxima entidad fiscalizadora del País como es la Contraloría General del Estado

Por su parte la actual Ley Marco de Autonomías, Art. 137 III, otorga más capacidad fiscalizadora a las Cartas Orgánicas Municipales, al facultar instituir otros mecanismos de control o fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central y el art. 299 II numeral 14 de la C.P.E.

**g).- Otras entidades que ejercen Fiscalización a los Municipios:**

Por el art. 169 I. de la Ley 2028 en vigencia, señala que el **Congreso Nacional**, a través de sus comisiones correspondientes podrá fiscalizar las labores del Alcalde y por intermedio de su presidente a las del Concejo Municipal mediante sus instrumentos legislativos (Norma que fue prescrito en concordancia con el art. 59 numeral 22 de la antigua C.P.E, que otorgaba a las cámaras del poder legislativo la facultad de fiscalización a las entidades autónomas)

Sin embargo la actual C.P.E. en el art. 158 numeral 17, faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el control y fiscalización a los órganos del Estado y las instituciones publicas (Norma que debe interpretarse como fiscalización a las autonomías municipales)

Art. 169 II.- **El Comité de Vigilancia** podrá recurrir a los parlamentarios Nacionales para el cumplimiento de sus gestiones de control social, previo cumplimiento a lo establecido por el art. 11 de la Ley 1551 (Norma que facultaba al Senado Nacional el Congelamiento de recursos Municipales ante la denuncia del Comité de Vigilancia, y del Poder Ejecutivo, sujeto a procedimiento, Norma abrogada por la Ley 031)

Sin embargo por el Art. 146 d la Ley 2028, y otras normas, **los Comités de Vigilancia se encuentran vigentes** para Asociarse en Organizaciones Territoriales de Base OTB para exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales, requerir al Alcalde la atención de sus necesidades, representar ante el Concejo Municipal las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento del Municipio, ser recibidos en audiencias publicas, ser informados de las actividades del Gobierno Municipal, etc.

Por la Ley 2235 (Ley del Dialogo Nacional) se ratifica la vigencia de los Comités de Vigilancia como instrumentos de control social para los Departamentos y Municipios.

El Decreto Supremo No.- 23858, Que se encuentra en vigencia, reglamenta a las OTB (Que pueden ser juntas vecinales, comunidades indígena o sindicatos campesinos).

El Decreto Supremo No.- 26564, reglamenta los procedimientos, mecanismos e instancias de control social para que puedan conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de gestión pública entre otros.

La actual Constitución Política del Estado en sus arts. 241, 242 amplia el concepto y alcance del control social, que entre sus principales disposiciones señala:

- El Pueblo por medio de la sociedad civil organizada participará en el diseño, planificación, control de las políticas publicas
- Ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Gobierno y las entidades territoriales autónomas.
- Generar el manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión publica, y la información no podrá denegarse
- Formular informes para solicitar la revocatoria de mandato
- Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos
- Conocer y pronunciarse sobre los informe de gestión de los órganos del Estado y denunciar ante las instituciones correspondientes.

El control social será definido en una Ley especial ha llamarse de Participación y Control Social con su reglamentación correspondiente.

Por su parte el art. 36 de la Ley Marco de Autonomías, señala que la Carta Orgánica Municipal establecerá **obligatoriamente**, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social conforme a Ley.

Por el art. 213 I. de la actual Constitución Política del Estado, define que la **Contraloría General del Estado** es la institución técnica que ejerce la función de control de la

administración de las entidades publicas con facultades de determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil, y penal

II.- Su Organización, funcionamiento y atribuciones están fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia eficiencia, economía, equidad y objetividad.

El Art. 217. I.- La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control exterior posterior de las entidades públicas.

El Art. 170.- de la Ley 2028 (Ley de Municipalidades). **La Contraloría General de la Republica**, ahora **Contraloría General del Estado**, ejercerá el control fiscal de los Gobiernos Municipales conforme a la C.P.E y la Ley 1178 (en actual Vigencia).

Por su parte el Art. 137 II de la Ley Marco de Autonomías señala que el control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por Ley (Refiere a la Ley SAFCO y otros).

Finalmente la Ley 1178 (SAFCO), en su Art. 1°.- Regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado.

En el inc. a).- Dispone Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

En el Art. 3° .- Define el ámbito de competencia de los sistemas de administración y control de la Contraloría General del Estado, que se aplicarán a todas las entidades del sector publico, donde se incluye a las municipalidades, y las empresas de los gobiernos locales entre otros.

Por su parte también ejerce control a las entidades públicas, el **Ministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción** a través de una unidad del programa de admisión y registro de denuncia y seguimiento a las políticas de gestión a los municipios, requiriendo información, descargos a los Alcaldes y Concejales para un eventual proceso en caso de verificarse malos manejos y causar daño económicos, coadyuvando e iniciando

demandas ante el ministerio Publico por delitos relacionados con la corrupción publica. Ver cuadro No.5 y 11 del anexo.

## **INICIOS DE LA FISCALIZACION EN BOLIVIA.**

**Durante la Colonia**, EL Alto Perú contaba con un ente fiscalizador denominado **Tribunal Mayor de Cuentas de Valores**, que ejercía el control de las recaudaciones de la época.

**Durante la Republica**, fue el **Ministerio de Hacienda** el ente que disponía manejaba y controlaba el manejo de recurso públicos provenientes de diferentes fuentes

Posteriormente **El Congreso de la Nación** toma la función de controlar para obtener un mayor control y efectividad, puesto que tenía facultad para sancionar los presupuestos anuales, revisar y aprobar leyes financieras, fracaso por carecer de criterios técnicos de control.

El 25 de Junio de 1827 durante el Gobierno de Antonio José de Sucre se crea por decreto La **Contaduría General de la República**, encargada del manejo de fondos públicos e indicaba formas de examen de cuentas y sus observaciones sobre el manejo de recursos.

Durante el Gobierno del Gral. Narciso Campero dicta la Ley orgánica el 28 de noviembre de 1883, creando **El Tribunal Nacional de Cuentas**, este tribunal supremo (cinco Jueces) tenía por función exclusiva realizar el control fiscal del Estado con poderes amplio para la revisión y control de los actos de la administración, sus resoluciones eran inapelables sobre cualquier autoridad gubernamental, y rendía cuentas de sus actos ante la Corte Suprema de Justicia, que tuvo vigencia hasta el año 1928.

Durante el Gobierno de Hernando Siles, en fecha 5 de mayo de 2928, por Ley crea la **Contraloría General de la Republica**, como organismo independiente del poder Ejecutivo, elegido por el Presidente de una terna del Senado, que viene a reorganizar la contabilidad y la intervención fiscal del Gobierno, con facultades de efectuar auditorias previas y posteriores.

En la reforma de la C.P.E del año 1967, mediante ley de 2 de febrero de 1967 se incorpora el concepto de **Control Fiscal** y se institucionaliza la Contraloría General de la Republica.

Por Decreto Supremo No.-8321 de fecha 9 de abril de 1968, se redefine la Contraloría General de la República como un organismo técnico administrativo de control fiscal, y la responsabilidad de la contabilidad es transferida al Ministerio de Hacienda como el control previo, y control exterior o posterior de competencia de la CGR.

Por el Decreto Supremo 22165 de 5 de abril de 1989 (Etapa de modernización del Estado), se efectúa ajustes al sistema de control gubernamental y la Contraloría General de la República

Para mejorar, regular, y modernizar los sistemas del control gubernamental, se dispone la vigencia el 20 de julio de 1990 La Ley 1178 (**LEY SAFCO**) vigente hasta el presente, asimismo por D.S 23318-A de 3 de noviembre de 1992 se aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y otras normas que regulan el acto de control.

La actual C.P.E en su Art. 213, reemplaza el denominativo de la CGR, por la **CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**, y define a la misma como la Institución Técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas.

De igual manera la Ley Marco de Autonomías en su Art. 137 III. Establece que el control gubernamental es ejercido por la **Contraloría General del Estado**.

Y en el párrafo IV de la misma normas señala que ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni control gubernamental establecidos en el presente artículo) (Lo que implica que los Gobiernos Municipales están bajo el control gubernamental que ejerce la Contraloría General del Estado).

### **5.3.2.- Responsabilidad de las Servidoras y los Servidores Públicos Electos.**

Son varias y dispersas las normas que regulan la responsabilidad de las y los servidores públicos, contenidas concretamente en las siguientes disposiciones:

El Art. 232 de la **nueva C.P.E del Estado** define a la Administración pública bajo los principios de legitimidad, imparcialidad, ética, transparencia. Eficiencia, calidad, responsabilidad y resultados.

El Art. 233.- Señala a las servidoras y servidores públicos, a las personas que desempeñan funciones publicas, que incluye los cargos electivos (En consecuencia los Alcaldes y los miembros del Concejo Municipal por ser electos por sufragio popular tienen la condición de servidor público)

El Art. 235.- Define entre sus principales obligaciones de las y servidores públicos, cumplir la C.P.E y las Leyes, cumplir con responsabilidad la función pública, rendir cuentas del ejercicio de sus funciones, respetar y proteger los bienes del Estado.

El Art. 240.- Establece que todo cargo electo podrá ser revocado de su mandato al menos a la mitad de su gestión, cuyo referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos 15 % de votantes de la circunscripción que lo eligió, y se aplica solo una vez.

El Art. 1° de la **Ley 1178** en su inc. c).- Dispone que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos, sino de la forma y los resultados de su aplicación.

EL Art. 28°.- Establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto existen la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal que se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

El Decreto Supremo No.- 23318-A “Reglamenta la Responsabilidad por la función pública”, y en su Art. 3 I. Dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud

II Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones., todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo y estos ante los titulares de las entidades...

Inc. c) Los titulares de estas, según la ley ante el poder Legislativo, **los concejos municipales** o la máxima representación universitaria.

d) Todos ellos ante la sociedad (Referido a los mandatarios populares electos)

Por su aparte el **Estatuto del Funcionario Publico** Ley No.- 2027, en su art. 7, 8 regula los derechos, deberes, como las responsabilidades del servidor público, cuya obligación principal es respetar y hacer cumplir la C.P.E, Las Leyes, ejerciendo el cargo con eficiencia y economía además de señalar que es importante la existencia de la responsabilidad de los funcionarios para evitar el abuso de poder, la burocracia y asegurar garantías efectivas al ciudadano, la responsabilidad es inherente a todo servidor publico

El D.S. 29894, señala que todas las servidoras y servidores públicos se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien.

Dentro esta variad legislación en el nuevo contexto del Estado Plurinacional sobre los actos de fiscalización, la responsabilidad de las y los servidores publico, mas las deficiencias señaladas, existe la necesidad de formar y capacitar a las y los servidores públicos para cumplir la normativa señalada, para lo cual fue creada la Escuela de Gestión Publica Plurinacional por D.S. 212 en fecha 15 de julio de 2009, que busca el perfil del nuevo servidor publico para el nuevo Estado Plurinacional, de igual manera la Contraloría General del Estado tiene una entidad especializada de formación y Capacitación (CENCAP) con amplia experiencia, sin embargo existe un vacío en la obligatoriedad de su capacitación, norma que debe ser regulada por la Ley Marco de Autonomías, recogidas y aplicadas por las Cartas Orgánicas Municipales.



### **5.3.3.- La Ley Marco de Autonomías y Las Cartas Orgánicas Municipales**

La **Ley Marco de Autonomías y Descentralización** es el ámbito de regulación y aplicación de las autonomías, como el municipal el objeto de regular su régimen por mandato del art. 271 de la C.P.E. la cual establece regular el procedimiento, para la elaboración de Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación de competencias, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, definiendo la bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, competencias y el régimen económico financiero, el marco general de la participación y control social en las entidades territoriales autónomas que es el ámbito de su aplicación y con el nivel central del Estado.

En sus arts. 27, 37, 38, 39, 40, 41, 64, y otras disposiciones definen las competencias exclusivas del municipio, las competencias concurrentes y compartidas con el nivel central y las otras entidades territoriales, dentro las funciones que señala la ley marco para la autonomía municipal, señala el de impulsar el desarrollo local, humano, desarrollo urbano a través de la prestación de los servicios públicos a la población, así coadyuvando al desarrollo rural.

#### **Las Cartas Orgánicas Municipales.**

Con el objeto de cumplir los fines, las funciones, el ejercicio de la autonomía en las entidades territoriales como son los municipios, conforme prescribe en los Arts. 7, 8, 9 en la Ley Marco

de Autonomías y por mandato expreso de la nueva C.P.E dispuesto en los Arts. 283, 285, 286, 287, entre otros, se instituyen y regulan las Cartas Orgánicas Municipales, en ese entendido se puede manifestar lo siguiente sobre las Cartas Orgánicas Municipales:

##### **a) Concepto:**

La Carta Orgánica es un conjunto de disposiciones legales desarrolladas para regir la vida institucional, política y económica del municipio, es la ley fundamental del municipio que declara los principios y derechos que regirán el sistema; su modelo de organización de crecimiento y de distribución de recursos del municipio. (8)

## **b) Significado de las Cartas Orgánicas Municipales**

Es la norma institucional básica de las organizaciones territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la CPE como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

## **c) Elaboración de la Carta Orgánica Municipal**

Por las personas que sean designadas por los vecinos o comunarios del municipio. Estos ciudadanos formarán parte de la Convención Estatuante o Asamblea Municipal, que será la encargada de redactar la carta orgánica de manera participativa.

La aprobación de la misma estará a cargo del Concejo Municipal por 2/3 de sus miembros, quienes deberá elevarla a control de constitucionalidad y luego deberá ser sometida a referéndum municipal para su vigencia.(Art. 63 Ley 031)

De esta manera las Cartas Orgánicas, se constituye en verdaderos instrumentos políticos y jurídico que posibilita la declaración de derechos, organizando los poderes y determinando las atribuciones y funciones de los gobiernos municipales. Es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa.

En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por la Ley (Art. 61 III Ley 031)

Finalmente señalar la vigencia de este nuevo instrumento político y jurídico dentro la visión plurinacional y autonómica del Estado, requiere y exige para su aplicación para conseguir sus objetivos señalados, servidoras y servidores públicos electos, idóneos, capaces, responsables con alto grado de conciencia social para posibilitar las transformaciones que exige el pueblo.

## CAPITULO III

### **6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1.- Necesidad de la propuesta monográfica.**

La presente propuesta monográfica, por la investigación desarrollada busca cualificar, mejorar el factor humano para la gestión municipal vigente en esta etapa de transición y cambios estructurales que vive Bolivia, busca posesionar el nuevo perfil del servidor publico, capaz, apto, articulador de las demandas sociales para el Estado Plurinacional, para que las y los servidores públicos electos como son los miembros del Concejo Municipal, puedan ejercer su rol fiscalizador de una manera eficiente, eficaz y transparente de la administración y gestión municipal y garantizar el uso correctos de los recursos municipales.

Con el objeto de cumplir los fines que busca la nueva C.P.E en la aplicación y vigencia de la autonomía municipal a través de la Ley Marco de Autonomías y las Cartas Orgánicas Municipales que permita superar la pobreza extrema existente en el área rural de Bolivia, cuya población se encuentran en las secciones municipales de provincia del Departamento de la Paz, en especial del Municipio de Sapahaqui.

Ahí radica la necesidad y factibilidad del presente trabajo monográfico porque todo cambio estructural debe ir acompañado del cambio de la mentalidad y la actitud de la persona para conseguir los fines y objetivos que se buscan, y existe un vacío legal en la actual normativa, por la cual se debe incorporar, regular la capacitación en forma obligatoria a los miembros del Concejo municipal y efectivizar las mismas regulando, y diseñando de verdaderas políticas y estrategias en la formación y capacitación de forma permanente, que deben contar con la participación interinstitucional de entidades publicas y privadas como las asociaciones gremiales, las Ongo, y Organismos Internacionales comprometidas con el visión y desarrollo municipal en nuestro País.

## 6. 2.- Conclusiones:

Del desarrollo investigativo de la presente monografía y de la recopilación de datos, trabajo de campo, el uso de bibliografía y estadísticas sobre la problemática municipal, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Que de los 337 municipios existentes en Bolivia, y en gran parte de las secciones municipales de provincia en el Dpto. de La Paz, en el periodo 2005-2009 se han continuado produciendo **conflictos de gobernabilidad** y mala administración del municipio.
- Que las características principales de estos conflictos fueron: La Censura Constructiva para el cambio de Alcaldes, la Dualidad de existencia de Alcaldes, la recomposición del Concejo Municipal, la renuncia forzada de Alcaldes, el congelamiento de cuentas fiscales, la existencia de procesos penales por delitos de corrupción, la ejecución de auditorias contra servidores públicos por parte de la Contraloría General del Estado, las demandas coactivos-fiscales por apropiación indebida de recursos del Estado, el uso indiscriminado de recursos de amparo constitucional para acceder al control del poder municipal.
- Que por dicha situación se han generando desorden institucional, daño económico y perjuicio a los habitantes de la jurisdicción municipal privándoles de obras y proyectos.
- Que en particular, esta situación se ha reflejado en el Municipio de Sapahaqui 2da. Sección de la Provincia Loayza del Dpto. de La Paz, en los años 2005-2009, donde se han cambiando más de cinco Alcaldes municipales, inclusive el año 2010.
- Que existe falta de información, carencia de formación y preparación de los Alcaldes, en especial de los miembros del Concejo Municipal en el manejo, control y fiscalización sobre la administración y el uso correcto de los recursos municipales

- Que esta situación se ha dado en un contexto político-económico social de política neoliberal de reorganización del Estado desde el año 1985, visión Estatal donde subsiste la extrema pobreza y atraso.
- Los municipios se han convertido en simples instrumentos y administradores de la pobreza pese a la transferencia de recursos públicos para su desarrollo y contar con normas modernas.
- No se han cumplido con los objetivos que persigue la normativa municipal, que busca satisfacer los intereses colectivos a través de una eficaz y eficiente manejo administrativo de los recursos de la gestión municipal.
- Los Concejales no han cumplido el rol fiscalizador a la gestión municipal
- Que esta carencia y deficiencia de recursos humanos debe ser superado, mejorado y regulado en el nuevo contexto económico-social, jurídico, y visión del nuevo Estado Plurinacional, con políticas de formación y capacitación obligatoria.
- Que se deben regular e implementar verdaderas políticas de formación y capacitación con la participación y aporte de entidades publicas, privadas, e internacionales.
- Que aplicación de la autonomía municipal en el Dpto. de la Paz y en particular en el municipio de Sapahaqui, requieren contar con servidores públicos, idóneos, capaces, responsables que garanticen el bienestar y el desarrollo local para elevar la calidad de vida y su bienestar.
- Que la Ley Marco de Autonomías, y las Cartas Orgánicas Municipales deben constituirse en verdaderos instrumentos políticos y jurídicos para la transformación del País.
- Que las entidades publicas de la formación y capacitación, sean las que tienen experiencia y relación con el ámbito municipal y nacional como la Contraloría General del Estado, y la Escuela de Gestión Publica Plurinacional.

- Que las Concejales y los Concejales en ejercicio que incumplan acreditar el curso de capacitación sean sancionados por el pleno del Concejo con la suspensión temporal de funciones hasta acreditar los cursos correspondientes

### **6.3.- Recomendaciones:**

Dentro el presente trabajo de investigación monográfica en relación a los objetivos buscados se propone y recomienda lo siguiente:

#### **6.3.1.- En relación al objetivo General**

**a).-** Que en aplicación de la Ley Marco de Autonomías y descentralización 031, se establezcan políticas de formación y capacitación permanente para los servidores públicos electos a través de acciones interinstitucionales como la Escuela de Gestión Pública Plurinacional EGPP, la Contraloría General del Estado (A través del CENCAP Centro de Capacitación y Especialización de Servidores Públicos), El Ministerio de Transparencia, La Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Autonomías, el Senado Nacional, los Gobiernos Departamentales ( A través de las Unidades de Fortalecimiento Comunitario), como Instituciones como la FAM (Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia), el PADEM (Programa de Apoyo a la Democracia Municipal de las NNUU), AMDEPAZ (Asociación Municipal de la Paz),y otras Instituciones publicas y privadas que permitan diseñar estrategias de capacitación, y crear la escuela de munícipes para contribuir al desarrollo del municipalismo en Bolivia.

**b).-** Se recomienda regular en la Ley Marco de Autonomías 031, la modificación del capítulo II de la Autonomía Municipal, insertando un párrafo segundo en el art. 36, que permita normar la obligatoriedad de acreditar un curso de formación y capacitación de los miembros del Concejo Municipal y los mismo puedan garantizar su plena capacidad de fiscalización eficaz, eficiente y transparente de la gestión municipal dentro la nueva visión y cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional.

### **6.3.2.- En relación a los objetivos particulares:**

**a).-** Se recomienda y propone cumplir con la Ley Marco de Autonomías para que los miembros de los Concejos Municipales de las secciones de provincia del Dpto. de la Paz garantizando la participación de las organizaciones sociales y cívicas, para incorporar y aprobar en la declaración de derechos (Cartas Orgánicas Municipales), la norma reglamentaria que regule la obligatoriedad de los Concejales Municipales para acceder y acreditar un curso de formación y capacitación en temas de fiscalización de gestión municipal, bajo pena de sanción de suspensión temporal de funciones al Concejal que incumpla el pedido reiterado por tres veces del Concejo Municipal.

**b).-** De igual manera el Concejo Municipal de Sapahaqui, debe recoger e incorporar en la Carta Orgánica del municipio, la norma reglamentaria que regule la obligatoriedad de los Concejales Municipales para la formación y capacitación en actos de fiscalización a la gestión municipal y seguir los trámites correspondientes para su aprobación.

Que esta norma deber ser debidamente consensuada con la participación de las organizaciones sociales de Sapahaqui. Asimismo asignar recursos para dicho fin en el presupuesto municipal y suscribir un convenio con las entidades de capacitación.

**c).-** Asimismo se recomienda y propone que la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (Creado por D.S. 212 de 15 de julio de 2009) conjuntamente con la Contraloría General del Estado ( A través del CENCAP), sean las entidades de la formación y capacitación de las Concejales y los Concejales Municipales, la cuales deberán certificar a las y los servidores públicos la aprobación de haber realizado el curso de seis meses de formación y capacitación en temas de fiscalización a la gestión municipal en la modalidad, presencial, semipresencial, y capacitación virtual, y no será admitida ninguna otra acreditación la oficialmente establecida, dichos cursos deberán ser en el idioma nativo, o el aplicado en la localidad cumpliendo la nueva Constitución Política del Estado.

## **7.- ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

### **7.1.- Método**

El método mas adecuado para investigar cualquier tema de carácter histórico, social y jurídico es el dialéctico-analítico por que permite por su carácter dinámico coyuntural poder acceder a diferentes áreas y sectores sociales con la finalidad de establecer como el problema de los conflictos de gobernabilidad en el área rural permiten identificar la carencia de un adecuado y capaz recurso humano que incide como un factor en el mal uso y disposición de los recursos municipales, generando el atraso y pobreza en la que se encuentran varios municipios en el Departamento de la Paz, y que esta falencia debe ser objeto de estudio y solución.

De esta manera en la monografía en el primer capitulo, se relaciona con la identificación, delimitación, el planteamiento del problema, como de los objetivos propuestos, donde serán utilizados los métodos deductivo, histórico descriptivo de la realidad social y el método lógico jurídico, partiendo de los juicios generales para conseguir los juicios particulares, métodos que serán utilizados en el estudio de la legislación nacional y municipal comparando sus antecedentes históricos y actuales

El método analítico-sintético, histórico descriptivo de la sociedad será utilizado en el segundo capitulo de la monografía, como el método de las contradicciones jurídicas donde se analizara el marco referencial y conceptual, doctrinal en el área investigado la normativa antigua, y vigente para concluir en el capitulo III con las conclusiones, y las proposiciones que busca la investigación monográfica dentro su objeto de investigación.

### **7.2.- Técnicas.**

Para la recolección de información y documentación se utilizaran las siguientes técnicas:

- Recolección de datos, de información, y descripción sobre el tema
- Investigación bibliográfica
- Investigación y revisión periodística



- Trabajo de campo
- Estadísticas y estructuración de datos.

## **8.- BIBLIOGRAFIA MINIMA**

### **Mostajo Machicado Max**

Relaciones Jurídicas y Derecho Administrativo- 1ra. Ed. UDABOL 2005

### **Solis Sanchez Augusto**

La Población en Bolivia de 3ra. Edición 2006

### **Ruiz Paz Gonzalo**

Constitución de la nueva Republica, 1ra. Edición 2006

### **Escobar Alcón Constantino**

Derecho Municipal 2da. Edición. 2007 Ed. Temis.

### **ASOCIACION MUNICIPALES DE BOLIVIA (LA FAM – BOLIVIA)**

Publicaciones y Revistas Ventana Ciudadana, 2006-2009, 15 años de Participación Popular

### **PADEM (Programa de Apoyo a la Democracia Municipal)**

Glosario de Términos Municipales 4ta. Edición 2009, y Publicaciones Mensuales.

### **INICIATIVAS DEMOCRATICAS BOLIVIA**

Guía Legal Participación y Control Social en el Municipio, 4ta. Ed. 2005

### **UDAPE-PENUD**

Derechos Sociales en Bolivia, informe anual 2010

### **CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

Publicaciones y Revistas Trimestrales: Control Gubernamental 2006-2009

### **MINISTERIO DE AUTONOMIAS**

Publicaciones y Revistas: Bolivia Autonómica 2010

### **MINISTERIO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Informe Anual, denuncias y procesos penales 2010

## **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS**

Informe de inmovilizaciones de recursos municipales 2004-2009

## **JUZGADOS DE PARTIDO COACTIVO-FISCAL**

Libro de Registro Demandas Nuevas 2006-2009

## **INE**

Portal de Internet, Informe y cuadros de estadísticos.

## **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Portal de Internet, Sentencias Constitucionales 2005-2007

## **Bolivia, Ley 2650 de 13 de Abril de 2004**

Constitución Política del Estado

## **Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado**

Promulgado el 7 de febrero de 2009

## **Bolivia, Ley 696 de 10 de enero de 1985**

Ley Orgánica de Municipalidades

## **Bolivia, Ley 1551 de 20 abril de 2004**

La Ley de Participación Popular

## **Bolivia, La Ley 1178 de 20 julio de 1990**

Ley SAFCO

## **Bolivia, Ley 2028 de 28 de octubre de 1999**

Ley de Municipalidades

## **Bolivia, Ley 031 de 19 de julio de 2010**

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **9.- ANEXO**

(fotografías)

